



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 637-2011-PCNM

Lima, 22 de noviembre de 2011

VISTO:

El escrito presentado el 13 de octubre de 2011, por don César Eduardo Burga Díaz, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 502-2011-PCNM, de 24 de agosto de 2011, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, alegando afectaciones al debido proceso; y habiéndosele citado a informe oral respectivo para el día 22 de noviembre de 2011, al que no asistió a pesar de encontrarse debidamente notificado, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado; y

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso

Primero: Que, fundamenta su recurso argumentando afectación del debido proceso sustantivo, en tanto que vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación, expresando lo siguiente: 1) Desigualdad en el tratamiento respecto de las sanciones que le fueron aplicadas, ya que se tratan de sanciones menores por cuestiones de procedimiento que se encuentran rehabilitadas y no comprometen actuación dolosa del recurrente, existiendo otras resoluciones en los que por sanciones similares los magistrados fueron ratificados, en consecuencia, evidencia una vulneración a su derecho a la igualdad; 2) Respecto de las omisiones de presentar declaraciones juradas de bienes y rentas de los años 2002, 2005 y 2007, señala que subsanó tales omisiones acreditándolo en su oportunidad; que, adjunta casos de magistrados que han omitido presentar sus declaraciones juradas y que por ello fueron puestos en conocimiento de la Oficina de Control del Poder Judicial para que actúe conforme a su competencia, resultando la actuación del CNM razonable, no revistiendo tal hecho gravedad para que no se ratifique a un magistrado, lo que en su caso no ha sucedido actuando discriminatoriamente contra su persona, por lo que solicita la aplicación del Principio de Igualdad; 3) Con relación a la expedición de sentencias de amparo declaradas fundadas en su contra, en resumen, señala que no implica que haya transgredido derechos fundamentales, sino que ello obedece al uso y abuso de los procesos constitucionales con fines eminentemente societarios. Por último solicita

tener en cuenta otros casos que también tuvieron sentencias de amparo en contra sin que ello haya determinado ni influido negativamente habiendo sido ratificados;

Finalidad del recurso extraordinario

Segundo: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don César Eduardo Burga Díaz, en los términos expuestos en su recurso extraordinario:

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

Tercero: Que, el recurso extraordinario interpuesto por el recurrente contra la resolución que no lo ratifica en el cargo, considera en síntesis que se ha vulnerado su derecho al debido proceso en la dimensión sustantiva por vulneración de su derecho a la igualdad y la no discriminación según argumentos expuestos. Al respecto, revisado y analizado cada uno de los puntos impugnados se advierte que el recurrente discrepa del criterio de valoración objetiva al que arriban los señores Consejeros para no renovar la confianza en el cargo, situación que además es evaluada y valorada de manera individual sin que ello signifique que se exista vulneración a su derecho a la igualdad y no discriminación;

Cuarto: Que, debe destacarse que el presente proceso de evaluación integral ha sido tramitado concediendo al don César Eduardo Burga Díaz acceso al expediente respectivo, derecho de audiencia e impugnación, dando lugar a que la resolución cuestionada haya sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, debiendo precisarse que ambos rubros deben ser satisfactorios para una evaluación favorable; siendo que en el presente caso, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, se decidió retirar la confianza al magistrado recurrente, conforme a los términos de la Resolución N° 502-2011-PCNM, de 24 de agosto de 2011, cuyos extremos no han



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

afectado en modo alguno las garantías del derecho al debido proceso, de manera que los argumentos expresados en el recurso extraordinario interpuesto no son susceptibles de ser amparados;

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2011, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

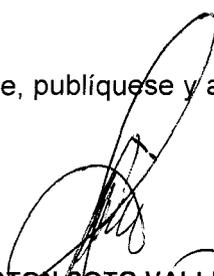
PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por don César Eduardo Burga Díaz contra la Resolución N° 502-2011-PCNM, de 24 de agosto de 2011, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

SEGUNDO: Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

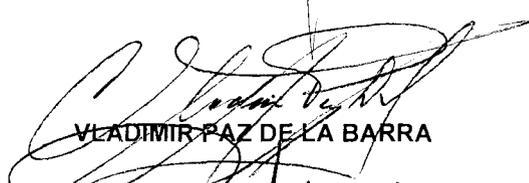
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



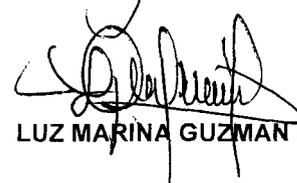
LUIS MAEZONO YAMASHITA



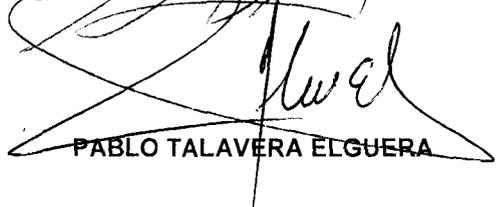
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



PABLO TALAVERA ELGUERA



MAXIMO HERRERA BONILLA